

Santiago, 11 ENE. 2002

Resolución Exenta N° 8

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 19.718; Lo señalado en la ley N° 19.701 y lo expresado en la Resolución N° 520, de la Contraloría General de la República;

RESUELVO:

1) Apruébase el contrato de Arrendamiento con don Carlos Kohler Contreras, cuyo texto es el siguiente:

En Santiago, a 7 de enero de 2002, entre la Defensoría Penal Pública, representada por el Defensor Nacional (s) don Claudio Pavlic Véliz, Cédula de Identidad N°7.055.256-6, ambos domiciliados en Avenida Alameda Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, 8° piso, Santiago, en adelante la Defensoría o el arrendatario y don Carlos Enrique Kohler Contreras, chileno, casado, comerciante, Rut 7.033.234-5, domiciliado en calle Inglaterra N°540, Villarrica, en adelante el arrendador, convienen el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO : : El arrendador, es propietario del inmueble, ubicado en calle Camilo Henríquez N°301 oficina 402 en la ciudad de Villarrica, IX Región, que está inscrito a Fs. 2667, bajo el N° 1384 del registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Villarrica del año 1999.

SEGUNDO : El arrendador entrega en arrendamiento a la Defensoría el inmueble individualizado en la cláusula

DOCUMENTO TRANSCRITO
CONFORME A SU ORIGINAL

anterior, para que en el funcione el Servicio de Defensoría Local de Villarrica, en la IX Región.

TERCERO : La renta mensual de arrendamiento será de 200.000.- (doscientos mil pesos), pagaderos por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes al arrendador o a quien sus derechos represente, previa presentación de los recibos de pagos correspondientes a cada período. La renta se reajustará semestralmente de acuerdo a la variación experimentada por el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadística.

CUARTO : : El presente contrato comenzara a regir a contar del 16 de enero de 2002 y tendrá una duración de un año, prorrogándose por períodos iguales y sucesivos si ninguna de las partes le pone termino con una anticipación de al menos sesenta días del término del respectivo período, por carta certificada enviada al domicilio de la otra.

QUINTO : El arrendador declara que la propiedad se encuentra libre de todo gravamen que pueda perturbar al arrendatario en el uso y goce del inmueble arrendado.

SEXTO : El arrendatario se compromete a pagar los consumos básicos correspondientes a la propiedad arrendada, tales como servicios de energía eléctrica, gastos comunes, agua potable y otros.

SÉPTIMO : El arrendatario no podrá ceder ni subarrendar el inmueble objeto del presente contrato, sin autorización previa y escrita del arrendador.

OCTAVO : Se entiende incorporado al presente contrato para todos los efectos legales, un inventario de los bienes y especies existentes en el inmueble arrendado, declarando el arrendatario que recibe la propiedad y los bienes inventariados a su plena satisfacción; obligándose a restituirlos en igual estado.

NOVENO : El arrendatario podrá ejecutar a su cargo, las obras que le permitan adecuar el

DOCUMENTO TRANSCRITO
CONFORME A SU ORIGINAL

inmueble a las necesidades del servicio publico que las ocupará.

DECIMO : El arrendatario deberá indemnizar todo perjuicio, daño o deterioro que sufra el bien raíz, salvo los provenientes de su uso y goce legítimos, responsabilizándose de los hechos de sus dependientes y demás personas que lo visiten, debiendo reparar a su costo los desperfectos o deterioros que puedan sufrir sus cielos, paredes, pisos, vidrios, artefactos, instalaciones, pinturas, papeles murales, alfombras, servicios, muebles.

DECIMO PRIMERO: A fin de garantizar todas las obligaciones que asume por presente contrato, el arrendatario entrega en este acto al arrendador, quien declara recibir a entera satisfacción, la suma de 200.000.- (doscientos mil pesos), por concepto de garantía, equivalente a un mes de renta, suma que será devuelta al arrendatario, dentro de los treinta días siguientes al término del presente contrato reajustado en la misma proporción que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadística o por el organismo que haga sus veces, entre el mes anteprecedente a la entrega de ella y el mes anteprecedente al de su devolución, si no existieren daños o deterioros del inmueble imputables al arrendatario.

DECIMO SEGUNDO: Para todos efectos legales que pudieran derivarse de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de Santiago.

DECIMO TERCERO: La personería de don Claudio Pavlic Véliz, para representar a la Defensoría consta en la Resolución N°81 de 24 de Julio de 2001 del Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública.

DECIMO CUARTO: El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor

DOCUMENTO TRANSCRITO
CONFORME A SU ORIGINAL

quedando uno en poder de cada parte.

2) Impútese el gasto que origina la presente resolución a la partida 10.09.01.22.17.10 del presupuesto vigente del Servicio.

Anótese, comuníquese y archívese.

DOCUMENTO TRANSCRITO
CONFORME A SU ORIGINAL



[Handwritten signature]
CLAUDIO PAVLIC VELIZ
Defensor Nacional (S)

LCV/LVD/gca

Distribución: Of. De Partes
Defensor Regional IX Región
Depto. de Administración y Finanzas
Depto. de Evaluación y Control

LÓ QUE TRANSCRIBIÓ
CONOCIMIENTO
SALUDA ATENTAMENTE

